

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.: 110013342-046-2021-00228-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES-
DEMANDADO: GUSTAVO ANTONIO MEDINA GARCÍA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión de la demanda.

Se examina la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- contra el señor GUSTAVO ANTONIO MEDINA GARCÍA, en el que se pretende la nulidad de la Resolución No. SUB 141980 del 2 de julio de 2020, mediante la cual se le reconoció la pensión de vejez al señor Medina García conforme a la Ley 33 de 1985.

Ahora bien, conforme a los hechos descritos en el escrito de la demanda se comprueba que el señor GUSTAVO ANTONIO MEDINA GARCÍA, laboró en la electrificadora del Tolima -Electrotolima S.A., E.S.P¹.

II. CONSIDERACIONES

En el presente caso se debe determinar la competencia por razón del territorio, en tanto se trata de un tema laboral – *declarar la nulidad del acto administrativo que reconoció la pensión de vejez al demandado*– Resolución N° SUB 141980 del 2 de julio de 2020.

¹ Hecho décimo tercero a décimo quinto del documento PDF "04DEMANDAYPODER" del expediente digital

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone en cuanto a la competencia de la que está investido este Despacho por factor territorial lo siguiente:

“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios”.

De acuerdo con lo anterior, en este caso se evidencia que el demandado laboró en Electrotolima S.A., E.S.P., que de conformidad con la certificación del 4 de diciembre de 2019, el domicilio social es en la ciudad de Ibagué², razón por la cual este Despacho carece de competencia por factor territorial para conocer el presente medio de control.

Así las cosas, se dispone, que en aplicación a lo previsto en el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo primero, numeral 23, literal a del Acuerdo PSAA 06-3321 de 2006³, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, es procedente remitir el expediente a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DEL TOLIMA–reparto-, para que conozcan por ser de su competencia por factor territorial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por factor territorial para conocer, tramitar y decidir la presente controversia.

² Documento PDF “GEN-ANX-CI-2020_6150138-20200625115910.” del archivo comprimido “05ANEXOS PARTE 1” del expediente digital

³ “Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional”

SEGUNDO: Envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para que se remita a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DEL TOLIMA –reparto-**, por ser de su competencia, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva.

TERCERO: Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez
Juez
Oral 046
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1306f3d25052c6760cac0220bc8baaf6319098a1efc95c4687334e10180c1da2

Documento generado en 10/09/2021 07:15:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>